Expediente: **764/25**
Carátula: **JORGE ALDANA NOELIA C/ MENDEZ COLLADO CENTRO RADIOLOGICO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27340672289 - MENDEZ COLLADO CENTRO RADIOLOGICO, -DEMANDADO
90000000000 - TPC COMPANÍA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA
23377255534 - JORGE, ALDANA NOELIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 764/25

H106019385227

JUICIO: JORGE ALDANA NOELIA c/ MENDEZ COLLADO CENTRO RADIOLOGICO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE. N° 764/25

Juzgado Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 18/09/2026 presentado por ELIAS,MARIA FLORENCIA:

1) Atento a lo solicitado y habiendo acreditado el diligenciamiento del oficio ley librado el 29/4/2026, se tiene por incontestada la demanda por parte de TPC Compañía de Seguros S.A.

2) Existiendo hechos de justificación necesaria, **ábrase la presente causa a pruebas.** Deberán las partes proponer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 445 inc. 2, antes art. 443 inc. 2 del CPCyC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en los artículos 1735 del CCyCN y 323 del CPCyC.

De la documental acompapañada con el responde de demanda (22/4/2025), córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (arts. 445, 331 y 332 del del CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la normativa citada. Se hace constar que la presentación cuyo traslado se ordena se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (art. 187 CPCyC).

4) Se convoca a las partes para **el día 10 de diciembre de 2026 a horas 10:30 a la Sala N° 2 del Poder Judicial, ubicada en calle Lamadrid N° 420 de esta ciudad** a fin de celebrar la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS, a la que deben concurrir personalmente las partes (artículo 447, antes 445 del CPCyC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (art. 448 antes 446 del CPCyC) y que se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. En caso de incomparecencia de alguna de las partes se la tendrá por desistida de la prueba ofrecida que no

estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 449, antes 447 CPCCyC).

5) A los fines de notificar lo aquí dispuesto a la Comisión Liquidadora de TPC Compañía de Seguros (cfr. art. 268 del CPCyC), líbrese oficio ley 22.172 al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12 - Secretaría N° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los autos "TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS - Expte. N° 23210/2025".

6) Hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia con la documentación original ofrecida en la demanda y contestación en formato papel, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 177 CPCyC, en caso de incumplimiento o demora en la presentación. AMDLMP

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.